

Normativa de creación y funcionamiento de cátedras de la Universitat Oberta de Catalunya en colaboración con otras entidades

Documento aprobado por el Consejo de Gobierno el 9 de noviembre de 2020.

ÍNDICE

Artículo 1. Definición y finalidades

Artículo 2. Actividades

Artículo 3. Procedimiento de creación

Artículo 4. Convenio de formalización de las cátedras

Artículo 5. Estructura de las cátedras

Artículo 6. Gestión y supervisión del funcionamiento de la cátedra

Artículo 7. Vigencia

Artículo 8. Régimen económico de las cátedras

Artículo 9. Imagen de las cátedras y uso de la marca

Artículo 10. Propiedad intelectual e industrial

Artículo 11. Extinción

Disposición adicional. Cátedras existentes

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Artículo 1. Definición y finalidades

1.1. Las cátedras son una fórmula de colaboración entre la UOC y otras entidades públicas o privadas, que tienen como principal finalidad la generación y el intercambio de conocimiento.

1.2. Las cátedras responden a la necesidad de potenciar la relación entre la comunidad universitaria de la UOC y el entorno socioeconómico. Se caracterizan por tener un amplio espectro de actividades y por ser una apuesta estratégica a medio y largo plazo.

1.3. Las cátedras deberán estar adscritas a unos estudios o a un centro de investigación de la UOC. Los objetivos y el régimen de funcionamiento de cada cátedra deberán especificarse en el acuerdo de creación de estas cátedras, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno —o el órgano que tenga delegadas sus facultades—.

Artículo 2. Actividades

2.1. Las actividades que llevarán a cabo las cátedras podrán ser, entre otras, las que se indican a continuación:

Actividades de formación

- Becas docentes.
- Premios a trabajos finales.
- Participación en la organización de programas formativos.
- Conferencias y seminarios.
- Incentivación de la cooperación educativa (estudiantes en prácticas).
- Colaboración en los planes de formación de la empresa o entidad.
- Promoción de encuentros de expertos en el área de interés de la cátedra.

Actividades de investigación e innovación

- Becas predoctorales y posdoctorales.
- Desarrollo de líneas de investigación conjunta.
- Realización de trabajos de investigación e innovación.
- Realización de tesis doctorales en cooperación con la empresa o entidad.
- Promoción de encuentros nacionales e internacionales de expertos sobre temas de interés.
- Cooperación para obtener proyectos de investigación en el ámbito catalán, español y europeo.
- Fomento del espíritu empresarial y la transferencia de conocimiento.

Actividades de divulgación e intercambio de conocimiento

- Realización de jornadas de divulgación científica, técnica y tecnológica.
- Colaboración en la promoción de eventos técnicos, científicos, culturales, sociales o humanísticos.
- Potenciación de la elaboración de publicaciones sobre temas de interés.
- Apoyo a las tesis doctorales en el ámbito de interés de la cátedra.

2.2. Las actividades que se llevarán a cabo serán acordadas por la comisión mixta de seguimiento de la cátedra. La formalización de estas actividades se vehiculará, en su caso, mediante una adenda al convenio de creación de la cátedra.

Artículo 3. Procedimiento de creación

3.1. La creación de una cátedra podrá iniciarse a instancia de un miembro del Consejo de Gobierno, o bien a instancia de un profesor o de un investigador con vinculación permanente a la universidad. En este último caso, el profesor o el investigador o deberá presentar su propuesta de creación de cátedra al vicerrector o vicerrectora competente, previo informe favorable por parte de la dirección de los estudios o del centro de investigación al que se adscribe la cátedra.

3.2. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de la cátedra.
- b) Estudios o centro de investigación al que estará adscrita la cátedra (habrá que aportar un informe favorable de la dirección de los estudios o del centro de investigación).
- c) En su caso, identificación de la entidad o de las entidades públicas o privadas que participarán en la cátedra.
- d) Descripción detallada de las funciones, los objetivos y las tareas que se llevarán a cabo en la cátedra.
- e) Conveniencia y ventajas de la creación de la cátedra.
- f) Relación de personas que, en su caso, se propone vincular a la cátedra, detallando la propuesta de quién será su director o directora.
- g) Relación de espacios e infraestructuras necesarios para el funcionamiento de la cátedra, en su caso.
- h) Memoria económica o presupuesto que asegure la viabilidad de la cátedra.

3.3. El miembro del Consejo de Gobierno o del vicerrectorado competente trasladará la propuesta de creación de la cátedra al Consejo de Gobierno —o el órgano que tenga delegadas sus facultades— para su aprobación, en su caso.

La cátedra quedará formalizada mediante el acuerdo de creación del Consejo de Gobierno, a menos que esté prevista la participación de una entidad pública o privada. En este caso, la constitución de la cátedra se formalizará mediante la firma del convenio de creación de la cátedra correspondiente.

3.4. La preparación de la propuesta de cátedra, además de la negociación con la entidad o entidades participantes sobre la definición de las actividades que se llevarán a cabo y las condiciones de financiación de la cátedra, corresponderá a la dirección de la cátedra, que deberá contar con el apoyo del área o del grupo operativo con competencias en filantropía.

Artículo 4. Convenio de formalización de las cátedras

4.1. El convenio de creación de la cátedra entre la UOC y la entidad o entidades públicas o privadas participantes recogerá los objetivos y los compromisos que se acuerden.

4.2. El convenio de creación de la cátedra deberá incluir, como mínimo, las siguientes materias:

- 1) Personas que suscriben el convenio y capacidad jurídica con la que actuará cada una de las partes.
- 2) Denominación, estudios o centro de investigación al que se adscribirá la cátedra, finalidad, objetivos y actividades que llevará a cabo.
- 3) Obligaciones y compromisos económicos que asumirá cada una de las partes.
- 4) Estructura y organización de la cátedra.
- 5) Propiedad intelectual, propiedad industrial y protección de datos.
- 6) Difusión.
- 7) Protocolo de adhesión de otras entidades a la cátedra.
- 8) Vigencia y causas de resolución.
- 9) Jurisdicción.

4.3. Si después de la formalización de un convenio de creación de la cátedra, una o varias entidades públicas o privadas quieren participar en ella, su colaboración se articulará mediante el protocolo de adhesión previsto en el mencionado convenio de creación de la cátedra.

Artículo 5. Estructura de las cátedras

5.1. El modelo de gobierno de las cátedras quiere potenciar que la empresa y la universidad presenten conjuntamente la realización de actividades de interés común. Por ello, la dirección de las cátedras será responsabilidad de un director o directora de la cátedra y de una comisión mixta de seguimiento. El acuerdo de creación o el convenio de colaboración también podrán prever una codirección entre ambas entidades, un subdirector o subdirectora de la cátedra y otros órganos consultivos o de asesoramiento.

5.2. Las cátedras deberán tener un director o directora de cátedra, nombrado por el rector o rectora entre el personal docente e investigador permanente de la UOC, por un periodo igual al de la vigencia del convenio por el que se formaliza la cátedra. El nombramiento y el cese del director de la cátedra corresponde al rector de la universidad. El cambio de dirección se explicitará mediante un anexo al acuerdo o al convenio de creación de la cátedra, según el caso.

El director o directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actuación y el presupuesto de la cátedra, realizar su seguimiento y ejecutar el plan de actuación y el presupuesto.
- b) Presentar la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir los objetivos de la cátedra.
- d) Otras funciones que acuerde la UOC.

El director o directora de la cátedra podrá percibir un complemento retributivo para el ejercicio de este cargo. Este complemento retributivo, que irá contra el presupuesto anual de la cátedra, deberá ser aprobado por la comisión mixta de seguimiento y deberá respetar, en cualquier caso, la política retributiva de la UOC. El complemento retributivo no podrá ser superior al 30 % del presupuesto anual de la cátedra.

El director o directora de la cátedra podrá disponer de una reducción de la jornada, con el visto bueno de la dirección de los estudios o del centro de investigación correspondiente, en función del volumen de actividad previsto para la cátedra. La reducción de jornada podrá cubrirse con el personal docente e investigador que lo sustituya, cuyo coste irá contra el presupuesto anual de la cátedra.

Las cátedras podrán incluir la figura de un codirector o codirectora propuesto por la entidad o una de las entidades colaboradoras. Sus funciones tendrán un componente técnico o ejecutivo derivado de las aportaciones de conocimiento que la empresa haga a la cátedra.

5.3. La comisión mixta de seguimiento estará integrada por dos representantes de la UOC y de cada una de las entidades participantes. También formarán parte de ella, con voz y sin voto, el director o directora de la cátedra y, en su caso, el secretario técnico o secretaria técnica. Los representantes de la universidad serán nombrados por el vicerrector o vicerrectora competente y los representantes de la entidad o entidades públicas o privadas que participan en la cátedra serán nombrados por las entidades correspondientes.

En la constitución de la comisión mixta de seguimiento de la cátedra se nombrará al presidente o presidenta y se acordará su régimen de funcionamiento.

Las funciones de la comisión mixta de seguimiento serán las siguientes:

- a) Aprobar las líneas de actuación estratégica de la cátedra.
- b) Aprobar anualmente el presupuesto y el plan de actuación, la memoria anual y la liquidación del presupuesto.
- c) Velar por el cumplimiento del convenio.
- d) Aclarar las dudas sobre la interpretación y la ejecución del convenio.
- e) Resolver de mutuo acuerdo las eventuales controversias.

Artículo 6. Gestión y supervisión del funcionamiento de la cátedra

6.1. La gestión de la actividad de las cátedras será competencia de la dirección de la cátedra.

6.2. La supervisión del funcionamiento y de la gestión de las cátedras corresponderá al vicerrector o vicerrectora competente en la materia. Con este fin, cada cátedra elaborará anualmente un informe de actividades para presentar al Consejo de Gobierno. El vicerrector o vicerrectora competente en la materia, examinados los informes presentados, hechas las comprobaciones que procedan y previa consulta a la dirección de la cátedra, podrá proponer al Consejo de Gobierno que acuerde el cambio de dirección, la modificación o la supresión de la cátedra temática.

Artículo 7. Vigencia

Las cátedras y, en su caso, los acuerdos de creación o convenios de colaboración tendrán una vigencia mínima de dos años, prorrogables por periodos indicados expresamente en el convenio. En caso de que se acuerde prorrogar el convenio, las partes lo manifestarán por escrito mediante un documento de prórroga al convenio de creación de la cátedra.

Artículo 8. Régimen económico de las cátedras

8.1. Las cátedras deberán dotarse de un presupuesto anual equilibrado que garantice la viabilidad económica. Este presupuesto incluirá la totalidad de sus ingresos y gastos.

Las cátedras podrán financiarse por las siguientes vías:

- a) Las aportaciones económicas que efectúe la entidad participante.
- b) Los ingresos procedentes de sus actividades.
- c) Las subvenciones o donaciones que pueda recibir de entidades públicas o privadas.

8.2. La creación, el apoyo y el mantenimiento de la cátedra requerirá la aportación económica de la entidad o entidades participantes.

Esta aportación económica consistirá en una dotación mínima de 30.000 euros por año de duración del convenio de creación de la cátedra. Sin embargo, para las cátedras que tengan un interés institucional para la UOC, la dotación mínima podrá sustituirse por otras aportaciones que sean equivalentes.

Se aplicará un canon del 10 % a las aportaciones económicas anuales vinculadas a la creación de la cátedra. El resto de actividades o proyectos vehiculados mediante la cátedra se tratarán, en principio y a efectos de canon, como cualquier proyecto gestionado por la UOC, y se les aplicará el porcentaje de canon que establezca la política vigente de cánones de la UOC.

La forma en la que se llevará a cabo la aportación económica por parte de la entidad o entidades participantes se establecerá en el convenio de creación de la cátedra.

3. Las cátedras no podrán tener personal de estructura destinado específicamente a ellas. En caso de que haya personal contratado por la cátedra, deberá estar sujeto a la normativa laboral vigente de la UOC.

La gestión económica de las cátedras se realizará de acuerdo con los criterios de gestión presupuestaria de la UOC.

Artículo 9. Imagen de las cátedras y uso de la marca

9.1. Las cátedras ajustarán su proyección e imagen a lo que se establezca en la normativa de la UOC y en las normas de estilo de esta universidad.

9.2. Tanto la UOC como la entidad o entidades que participan en la cátedra se autorizarán recíprocamente a utilizar los logotipos, los nombres comerciales, las marcas y otros elementos de identidad corporativa de titularidad propia con la finalidad única de llevar a cabo la difusión de la cátedra y desarrollar su objeto y sus finalidades, siguiendo las normas de uso y el libro de estilo que cada una de las partes proporcione a tal fin.

Artículo 10. Propiedad intelectual e industrial

La regulación de los aspectos específicos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial se establecerá en las adendas al convenio de creación de la cátedra que describan las actividades o proyectos que la cátedra llevará a cabo.

La formalización del convenio de creación de la cátedra no otorgará derecho respecto a la titularidad de la propiedad intelectual e industrial de las partes correspondientes.

Artículo 11. Extinción

La extinción de una cátedra podrá ocurrir de forma tácita por el fin del convenio que la regula o bien de forma expresa mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno —o el órgano que tenga delegadas sus facultades—, siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

- 1) El hecho de que no se presente ninguna memoria de actividad durante dos años o cursos académicos consecutivos, a menos que la dirección de la cátedra y la entidad o entidades participantes justifiquen adecuadamente la suspensión temporal de la actividad.
- 2) El hecho de que lo proponga el rector o rectora de la UOC.
- 3) El hecho de que lo decida más de la mitad de los miembros de la comisión mixta de seguimiento.
- 4) El hecho de que se incumplan las obligaciones asumidas por alguna de las partes en el convenio de creación.

Disposición adicional. Cátedras existentes

Las cátedras existentes en el momento de entrada en vigor de esta normativa deberán adaptarse a sus disposiciones, como máximo, en el momento de la renovación o prórroga de su convenio de creación.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de funcionamiento de cátedras de la Universitat Oberta de Catalunya en colaboración con otras entidades, aprobado por el Consejo de Dirección Ejecutivo de la UOC en fecha 30 de marzo de 2015, así como todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica de la UOC, previa aprobación del Consejo de Gobierno de esta universidad.